

veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por el que se denegó la marca nacional número quinientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y siete interesada por la Sociedad recurrente; cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, quedándoles sin valor ni efecto, y declarando, contrariamente, que el mencionado Registro de la Propiedad Industrial se encuentra expresamente obligado a conceder y registrar la marca quinientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y siete en favor de "Muñuzurri, Ripolín y Georget, S. A.", por no existir los obstáculos legales que se invocaron; no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas de este recurso causado.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20458** *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 268/76, promovido por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 268/76, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1977 por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número doscientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y seis, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Unión Eléctrica, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de la Energía de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis que resolvió la alzada interpuesta por el usuario don Salvador Tahoces Fernández, contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de León de doce de junio de mil novecientos setenta y uno, en expediente sobre fraude de energía eléctrica; por ser conforme a derecho el acto administrativo combatido y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20459** *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 218/76, promovido por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 218/76, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1977 por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número doscientos dieciséis/mil novecientos setenta y seis, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Unión Eléctrica, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, que resolvió la alzada interpuesta por la usuaria doña Carmen Rodríguez Carballo, contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de León de once de abril de mil novecientos setenta,

en expediente sobre fraude de energía eléctrica; por ser conforme a derecho el acto administrativo combatido, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20460** *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 597/73, promovido por «Compagnie Internationale pour L'Informatique (Société Anonyme)», contra resolución de este Ministerio de 11 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 597/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compagnie Internationale pour L'Informatique (Société Anonyme)», contra resolución de este Ministerio de 11 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre denegación de la marca internacional número trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta, «Iris»; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20461** *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.692, promovido por «Viuda e Hijos de Augusto Belinchón», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.692, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Viuda e Hijos de Augusto Belinchón», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con total desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado del presente recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Pinilla Peco, en nombre y representación de don Manuel Ruiz Pinedo, que actúa por sí y como Director Gerente de la Entidad «Viuda e Hijos de Augusto Belinchón», contra resolución del Ministerio de Industria de 25 de octubre de 1975, sobre cancelación y autorización de la inscripción registral de la fábrica de harinas de la que es comunero, habiendo sido parte la Administración representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida